



VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL
DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Ciudad de México a 19 de julio de 2018

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR MEXICO AL FRENTE” Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL C. RICARDO ANAYA CORTÉS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/158/2018.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular, toda vez que no comparto el sentido de la resolución aprobada por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General, de declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con la clave de expediente INE/Q-COF-UTF/158/2018.

Razones del disenso

A diferencia del criterio sostenido por la mayoría, es mi convicción que la resolución emitida en el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con la clave de expediente INE/Q-COF-UTF/158/2018, debió determinarse como fundada y determinarse sanción por aportación de un ente prohibido al estar plenamente acreditados los hechos denunciados.

Habiéndose planteado como estudio de fondo, el determinar si la “Coalición por México al Frente” y su candidato a Presidente de la República el C. Ricardo Anaya Cortés, se beneficiaron de propaganda colocada en un vehículo recolector de basura, perteneciente al Área de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, se tiene que en efecto se acreditó plenamente la colocación de propaganda en el citado vehículo en el contexto de la campaña electoral para Presidente de la República 2017-2018.

Asimismo, la resolución aprobada por la mayoría establece que no se comprobó quién, ni en qué momento se colocó la multicitada calcomanía, ya que los medios de prueba aportados por el quejoso no fueron los idóneos, que de las diligencias,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL
DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

realizadas, se desvirtuó la participación de la delegación Benito Juárez y se acreditó el retiro inmediato; todo ello, de acuerdo al dicho de la Autoridad delegacional de la Demarcación Benito Juárez, sin que exista prueba de tales dichos ni verificación de parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Lo anterior en contraste con las consideraciones en la resolución en el sentido que *Las acciones tomadas por la Autoridad Delegacional para hacer el retiro de la calcomanía del camión recolector, fueron jurídicas, idóneas, oportunas y eficaces, al cesar la conducta aportando medios de prueba que acreditan dicha acción.* Cuando la queja por tal hecho fue recibida por la Unidad Técnica de Fiscalización el 28 de mayo de 2018 y en su dicho, del quejoso la colocación de dicha propaganda la constató el 29 de abril de 2018 y la autoridad delegacional remitió evidencias del retiro hasta el 15 de julio de 2018, es decir, la propaganda estuvo exhibida en el camión recolector por aproximadamente mes y medio y sólo fue retirada hasta la formulación de requerimiento de información a Lic. Ángel Luna Pacheco, Titular de la Delegación Benito Juárez, por lo que carecen de sustento las consideraciones de la existencia de acciones tomadas por la Autoridad Delegacional para hacer el retiro de la calcomanía del camión recolector, jurídicas, idóneas, oportunas y eficaces, al cesar la infracción.

Asimismo, es de hacer notar que el operador del camión recolector de basura el C. Juan González Rodríguez, en ningún momento dio respuesta al requerimiento que le fue formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización, ya que se establece en la resolución que en su lugar, el respectivo requerimiento personal, fue respondido por medio del titular de la delegación, informando de la existencia de la propaganda y que la misma no fue colocada por personal adscrito a la entidad.

De conformidad con lo anterior, es que no puedo compartir que se declare infundado el procedimiento, cuando en la propia resolución se tienen por plenamente acreditados los hechos que confirman la aportación de ente prohibido, en este caso de la Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, por lo que se actualiza la infracción a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso b) en donde se dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, entre otros las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por lo que no es admisible que en este procedimiento no se sancione a la aportación de un ente prohibido, estando ello plenamente acreditado, que es la colocación de propaganda electoral en un camión recolector de basura de la Delegación Benito Juárez a favor de un candidato presidencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL
DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

Por las anteriores consideraciones es que no puedo compartir la resolución aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General de este Instituto.

EL CONSEJERO ELECTORAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Ruiz Saldaña", written over a horizontal line.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA